



Universidad Nacional de Salta
Rectorado



SALTA, 22 JUN 2012

Expte. N° 2.507/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 029/12 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a prorrogar el contrato de la Srta. Soledad ARANDA, bajo el sistema de locación de servicios y en carácter de autónomo, para desempeñar tareas en la Ciudad de Buenos Aires, encomendadas por Rectorado de esta Universidad, a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, con una retribución mensual de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200,00).

QUE a fs. 493/494 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 16 de abril de 2012.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Soledad ARANDA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las respectivas partidas del Presupuesto de esta Universidad, por el corriente ejercicio

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 04 12-12

DIRECCION GRAL DE REVENOS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSE QUE EL 2º SUJE INTRUMENTO
HA SIDO SELLADO EN LA SUMA DE

OPERACION N°
FECHA DE PAID

FECHA DE FIRMA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Rector, Contador Público Nacional VÍCTOR HUGO CLAROS, L. E. Nº 8.387.506, en adelante denominado LA UNIVERSIDAD, constituyendo domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por la otra parte, la Señorita SOLEDAD ARANDA, de nacionalidad argentina, identificada con DNI Nº 30.221.856, CUIT 27-30221856-6, con domicilio real en Julián Álvarez Nº 2513, 7º Piso, departamento B, Capital Federal, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que realice tareas vinculadas a la legalización de títulos y trámites administrativos, especialmente en los Ministerios de Educación y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, como así también toda otra actividad de índole administrativa que fuere necesario realizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculada a esta Universidad Nacional de Salta.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando la dedicación adecuada a sus necesidades y características

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de Febrero de 2012, fecha a partir de la cual EL PRESTADOR comenzó a prestar los servicios objetos del presente contrato que vence indefectiblemente el día 30 de Junio de 2012. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencia de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aun en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato, como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del período que corresponda, la suma de \$ 2.200,00 (pesos dos mil doscientos), con más el importe correspondiente a la cuota mensual en concepto de monotributo; previa presentación en legal forma de la factura o recibo por los honorarios a percibir, con más el comprobante de pago del impuesto puntualizado.

En lo sucesivo, o sea, a partir del pago de los servicios correspondientes al mes de Febrero de 2012, y así sucesivamente, los pagos se efectivizarán de conformidad a la modalidad convenida en primer parágrafo de la presente cláusula.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR las obligaciones provisionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: EL PRESTADOR no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta - 30 - días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios, si así correspondiere.

NOVENA: LA UNIVERSIDAD constituye domicilio a todos los efectos del presente contrato, en el legal; y EL PRESTADOR, en el especial, ambos denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio legal o profesional.

DÉCIMA: Es a cargo de EL PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

----- En la Ciudad de Salta, a los 16 días del mes de abril de 2012, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Soledad Araujo
30 221.856

P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA